

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Flor Marina Mesa García en representación del menor Miguel Ángel Restrepo Pino
DEMANDADOS	Guillermo de Jesús Jiménez Ocampo
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00310 00
DECISIÓN	Cumplase lo del Superior-Libra mandamiento de pago

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El **Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Mixta**, en su providencia de fecha septiembre 1° de 2021, dispuso: “**DESATAR el conflicto de competencia** suscitado entre los juzgados Séptimo Penal del Circuito y Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín, asignando a la última de las autoridades judiciales el conocimiento de la demanda ejecutiva a que se hizo relación en la parte motiva de esta providencia”. Por consiguiente:

Se observa que el documento base de la ejecución, es la condena impuesta por el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Oralidad de Medellín con Funciones de Conocimiento**, según Sentencia No. 032 del día 12 de diciembre de 2018, la cual declaró al señor **Jiménez Ocampo**, como responsable de los daños ocasionados, los cuales fueron cuantificados en el respectivo **Incidente de reparación Integral del Proceso Penal**, sentencia que además fue confirmada en segunda instancia por la Sala Penal de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Medellín, según providencia del 21 de julio de 2020, y de la cual se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de **Guillermo de Jesús Jiménez Ocampo** y en favor de **Flor Marina Mesa García en representación del menor Miguel Ángel Restrepo Pino**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$118.991.623.00)**, correspondiente al Lucro cesante consolidado, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago efectivo.
- b) Por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$90.852.600.00)**, por concepto de perjuicios morales, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago efectivo.
- c) Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$20.984.422.00)**, por concepto de costas, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago efectivo.

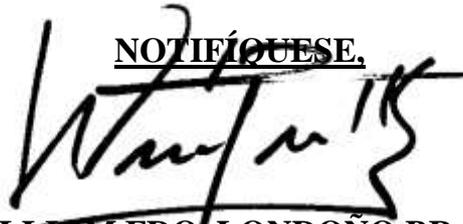
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el documento base de la ejecución de forma física, se fija el día 7 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m. para que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la sentencia penal original.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, con T.P. 151.482 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

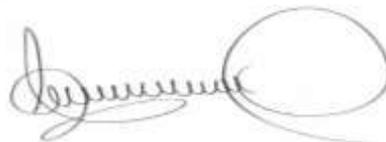
5.

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **138** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d3cd8a0d6cb70ffc4b4a1994c901b143a2e7a0b7eae1ad294d5b8e6c0
c72**

Documento generado en 09/09/2021 02:04:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**